

Consejería Educación e Investigación
Consejo Escolar de la C. de Madrid



ENTRADA EN UNIDAD
Ref: 49/573196.9/18 Fecha: 02/11/2018 13:09

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma, a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la **no admisión a trámite** del dictamen sobre el proyecto de:

- **DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado y defendido por nuestra parte conforme al art. 50 y siguientes y concordantes del citado reglamento en la sesión de la Comisión Permanente 14/2018 celebrada el 30 de octubre de 2018 que acompañamos como ANEXO, por las siguientes **RAZONES**:

PRIMERA.- FALTA DE INDEPENDENCIA EN LA INSPECCIÓN EN EL TEXTO PROPUESTO

El decreto viene a dar continuidad a un modelo de inspección de educación cuya dependencia funcional, subordinada al poder político y ejecutivo, cercena las

necesarias independencia, imparcialidad y objetividad que deben presidir la actuaciones de los inspectores e inspectoras, comenzando por la elaboración y fijación del propio plan general, que entendemos debe configurarse conforme a criterios pedagógicos y orientarse a la mejora de la educación y garantía de los derechos de todos cuantos intervienen en el proceso educativo, principalmente del alumnado, razón de existir del propio sistema, y no según los criterios de oportunidad o interés político de cada momento.

Entendemos que el poder ejecutivo/político tiene una función capital, garantizada por la Constitución (art. 97), y que es legítima, pero también entendemos que la inspección no debe estar subsumida en ella, pues ninguna de las funciones que las sucesivas leyes orgánicas le han atribuido pueden ser adecuadamente cumplidas bajo ese prisma.

Por ello, proponemos una organización de la inspección independiente, si bien estableciendo los necesarios cauces de colaboración institucional tanto con el ejecutivo como con el legislativo (Asamblea de Madrid ante la que debería dar cuenta de sus actuaciones y recoger sus propuestas).

El texto final debería emanar de un amplio consenso fruto del intercambio de pareceres diversos, proceso que no se ha producido. No obstante, venimos a plantear una base posible desde un planteamiento constructivo, dado el punto procedimental en el que nos hallamos.

SEGUNDA.- FALTA DE RECONOCIMIENTO

Se ha criticado en la Comisión Permanente nuestra propuesta de inclusión de un título por el que se fije un marco que permita a la inspección ser acreedora de una serie de derechos tanto individuales como colectivos; particularmente, por un artículo sobre retribuciones.

Pero, actualmente, esta reivindicación no se ciñe a dicho supuesto (el cual nos parece necesario incluir), sino que trata sobre otras medidas fruto de la reacción ante una falta de consideración a la inspección; nos referimos a los derechos de los inspectores e inspectoras en régimen de accidentalidad y su consolidación, o a la inclusión de funcionarios y funcionarias de otros cuerpos, incluso no docentes, en nuestros tribunales de selección, a título de ejemplo.

TERCERA.- OPORTUNIDAD PERDIDA PARA DEROGAR O MODIFICAR EL DECRETO 133/2014

Planteamos, asimismo, la inclusión de una disposición derogatoria del Decreto 133/2014 que permite que los tribunales de selección sean enteramente designados por el ejecutivo y que establece una configuración de las listas para ocupar puestos en régimen de accidentalidad que es, de una parte, perjudicial para los derechos individuales de inspectoras e inspectores y aspirantes a serlo y, por otra, irracional desde el punto de vista de la organización y aprovechamiento de los recursos humanos por la Administración.

Se nos ha criticado que esta norma que se somete a dictamen no es el cauce para modificar lo anterior, pero disentimos profundamente y advertimos una ausencia de voluntad para emprender estos necesarios cambios.

Subsidiariamente, proponemos una modificación del citado decreto de 2014 por la que la configuración del tribunal venga a reproducir la establecida en el art. 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y la de las listas para la provisión de puestos en régimen de accidentalidad se establezca conforme a criterios análogos a los acordados para la conformación de las listas de interinos e interinas en el resto de cuerpos docentes, tras la oportuna negociación.

CUARTA.- SOBRE EL LENGUAJE

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa un lenguaje inclusivo en materia de género**, cuestión que no se entiende, dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, y *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, el lenguaje moldea el pensamiento y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

CONCLUSIÓN

Entendemos que estamos ante una oportunidad perdida para operar un cambio en la inspección de educación hacia un modelo más independiente, objetivo y transparente, con un mayor reconocimiento de sus funciones y de su papel en el sistema educativo y en la sociedad.

Valoramos muy negativamente la promulgación de este decreto, por cuanto viene a blindar una organización y modelo de inspección con los que discrepamos profundamente; realmente, es preferible no dictar ningún decreto antes que servirse de él para anclar el sistema existente.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar la tramitación del texto normativo sometido a dictamen y solicitar** la apertura de un proceso participativo para configurar una organización de la inspección acorde con las funciones que la Constitución y la Ley Orgánica le encomiendan y que una sociedad articulada conforme a un estado social y democrático de derecho demanda, así como la consideración de las propuestas que ofrecemos en nuestro dictamen a tal fin.

En Madrid, a 31 de octubre de 2018



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles

ANEXO

DICTAMEN

SOBRE EL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Damos por reproducidos los antecedentes, contenido, observaciones materiales y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de redacción incluidas en el Dictamen elaborado por consenso por la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

No obstante, considerando que tal dictamen no recoge otras observaciones materiales de calado que, a nuestro juicio deberían figurar, presentamos este dictamen alternativo.

Por economía, se reseñan sobre el propio texto cuya modificación planteamos los cambios, supresiones y adiciones que proponemos, seguidas de una breve justificación específica, vertebradas en los ejes expuestos en nuestro voto particular.

Las claves para su interpretación son las siguientes: ~~taehade~~ = supresión; rojo = adición; azul = justificación y delimitación de las partes del dictamen; verde = propuesta admitida por la Comisión Permanente.

1.- CON RELACIÓN AL TÍTULO:

PROYECTO DE DECRETO , POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Justificación:

- Estimamos necesario que se recoja en una norma con rango de decreto el reconocimiento a la inspección; a tal efecto, se propone la adición de tres artículos.

2.- CON RELACIÓN AL PREÁMBULO:

Se considera necesario dotar a esta materia de un marco jurídico adecuado, por lo que procede regular en la Comunidad de Madrid, a través del presente decreto, la organización, estructura y el funcionamiento de una inspección educativa que ~~atienda a los requerimientos de carácter curricular y organizativo de las diferentes enseñanzas y centros educativos~~ *desempeñe las funciones que le encomienda el artículo 151 de la citada Ley Orgánica de Educación en el sistema educativo de la Comunidad de Madrid.*

Justificación:

- Abrir el ámbito de acuerdo con la LOE.

3.- CON RELACIÓN AL ARTICULADO:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la organización, estructura, y funcionamiento **y reconocimiento** de la Inspección Educativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería competente en materia de educación ejerce la inspección de todos los centros educativos, programas, servicios y actividades que integran el sistema educativo en la Comunidad de Madrid, tanto de titularidad pública como privada, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa que lo regula, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de ~~los miembros de la comunidad educativa~~ **de todos los agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje**, contribuyendo a la calidad y equidad de la educación y a la mejora del sistema educativo.

Justificación:

- Reproducción de la función general que figura en el art. 148 de la LOE.
- Ampliar el ámbito de competencias, dentro de la ley vigente, que entendemos engloba también a la administración.

Artículo 2. *Competencia.*

~~El ejercicio de las competencias de la Consejería para el desempeño de la función inspectora en materia de educación corresponde a la Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa, a través de la Subdirección General de Inspección Educativa y de los Servicios Territoriales de Inspección Educativa de las Direcciones de Área Territorial.~~

La competencia del ejercicio de la función inspectora en materia de educación corresponde a la Consejería que ostente las competencias en materia de educación de la Comunidad de Madrid.

La Inspección de Educación será dirigida por un Jefe o Jefa, a quien corresponderá la elaboración y aprobación de los planes generales de actuación de la misma para el cumplimiento de su funciones y fines, tendrá rango, a efectos de reconocimiento, de Viceconsejero o Viceconsejera y estará integrada, con autonomía funcional, en la Consejería.

El Consejero o Consejera, así como los titulares de los órganos directivos de la misma, podrán encomendar actuaciones a la Inspección de Educación, en el marco de sus competencias.

Justificación:

- Garantizar la necesaria independencia e imparcialidad de la inspección para el cumplimiento correcto de las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 3. *Funciones de la Inspección Educativa.*

- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

En particular, evaluar la calidad y equidad del sistema educativo a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados educativos de los centros, programas y servicios.

e) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo *y a los miembros de la comunidad educativa.*

i) Levantar actas cuando lo requiera el ejercicio de la función inspectora y elevar informes y formular propuestas a la Consejería.

k) ~~Cualquier otra que se le encomiende de acuerdo con la normativa vigente.~~

Cualesquiera otras que le sean encomendadas de acuerdo con la normativa vigente.

Justificación:

- Añadir precisión a la funciones legales en esta norma de desarrollo.
- El último apartado guarda una mayor concordancia con la LOE.

Artículo 4. Ejercicio de las funciones de la Inspección Educativa.

Las funciones de la Inspección Educativa serán desempeñadas por los funcionarios **y funcionarias** pertenecientes a los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y por los funcionarios a los que se refiere el punto 2 de la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como funcionarios docentes en comisión de servicios con carácter provisional como inspectores accidentales.

Justificación:

- Utilizar lenguaje inclusivo de sexo.
- Esta observación es extensiva a todo el texto.

Artículo 5. Atribuciones y actuaciones de los Inspectores **e Inspectoras de Educación.**

b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros **y servicios educativos, tanto públicos como privados.**

d) Realizar requerimientos, a los responsables de los centros, **públicos y privados,** servicios y programas para que adecúen sus actuaciones a la normativa vigente.

Acceder a la información necesaria para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Justificación:

- Incluir todo el ámbito de las actuaciones de la LOE.
- Proporcionar las herramientas necesarias para el cumplimiento de las funciones.

3. La presencia de los inspectores de educación en los centros, servicios e instalaciones podrá llevarse a cabo en cumplimiento de lo previsto en los planes de actuación, por orden superior, de oficio o ante solicitud justificada de los miembros de la comunidad educativa.

Las actuaciones de la Inspección se llevarán a cabo mediante una metodología adecuada acorde con las características del sistema educativo y la autonomía de los centros.

Se potenciará la evaluación interna, la innovación educativa y la difusión de buenas prácticas.

Justificación:

- La primera, figura en el dictamen de la CDI.
- Desarrollar y precisar en aspectos importantes las funciones de la inspección.

4. En todo caso, los Inspectores **e Inspectoras** de Educación, en el ejercicio de sus competencias, actuarán de acuerdo con los principios de legalidad, imparcialidad, **responsabilidad**, proporcionalidad, jerarquía **organizativa, autonomía,** planificación **y trabajo en equipo.**

Justificación:

- Remarcar principios propios de la inspección. Se dan por supuestos los propios del funcionariado que figuran en el TRLEBEP.

Artículo 6. *Estructura de la Inspección Educativa.*

La Inspección de Educación de la Comunidad de Madrid, ~~bajo la superior dirección Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa,~~ está integrada por la Subdirección General de **Jefatura de la Inspección Educativa** y los Servicios Territoriales de Inspección Educativa de ~~las Direcciones de Área Territorial.~~

La Jefatura de la Inspección de Educación estará adscrita a la Consejería que ostente las competencias en materia de educación.

Justificación:

- Garantizar la necesaria independencia e imparcialidad.
- Entiéndase esta enmienda sobre la jefatura extensiva a todo el texto.

Artículo 7. *La Subdirección General **Jefatura de la Inspección Educativa.***

1. La **Jefatura de la Inspección de Educación** ~~Subdirección General de Inspección Educativa,~~ adscrita a la Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa, tendrá las siguientes funciones:

a) ~~Proponer~~ **Elaborar y aprobar** los planes generales de actuación de la Inspección y realizar el seguimiento de la ejecución de dichos planes y ~~eleva~~ **dar cuenta a la Consejería** competente en materia de educación las memorias, así como informes y propuestas.

b) Publicar los informes sobre la ejecución de los planes que estime de interés y relevancia para la comunidad educativa y la opinión pública.

Realizar estudios descriptivos y diagnósticos de las necesidades educativas,

particularmente en lo concerniente al funcionamiento, calidad y equidad del sistema educativo, que le sean requeridos solicitados por la Viceconsejería **Consejería** competente en materia de inspección educativa **educación y que considere la Jefatura en el ámbito de las funciones y su ejercicio de los artículos 3 y 4 de este decreto** , así como elevar **dar cuenta** a la misma los datos y resultados que sobre esos aspectos se obtengan en las actuaciones de la Inspección.

k) (...)

En el ejercicio de estas funciones, la Subdirección General **Jefatura** de Inspección Educativa **mantendrá un comunicación continua con la Consejería que ostente las competencias en materia de educación, así como con la Asamblea de la Comunidad de Madrid a través de comparecencias u otros cauces previstos legalmente** estará sometida jerárquicamente a la dirección de los titulares de la consejería competente en materia de educación y del órgano competente en materia de inspección educativa.

Justificación:

- Garantizar la necesaria independencia e imparcialidad.
- Establecer y reflejar la coordinación con la Consejería y un cauce de comunicación con la Asamblea.
- Garantizar la transparencia de sus actuaciones.

Artículo 8. Los Servicios Territoriales de Inspección Educativa.

1. En cada **Coincidente con el territorio de cada** Dirección de Área Territorial, existirá un Servicio Territorial de Inspección educativa, el cual ejercerá en su ámbito las funciones de la Inspección Educativa.

Justificación:

- Reflejar la independencia funcional.

5. Como norma general, dentro de cada distrito de inspección se asignará a cada inspector **o inspectora** un número de centros educativos, programas o servicios para los

que será su inspector **o inspectora** de referencia y responsable inmediato del ejercicio de las funciones asignadas a la Inspección Educativa, **sin perjuicio de la configuración de equipos especializados para la realización de tareas concretas**. Con carácter general, estas asignación**es** tendrán una duración temporal máxima de cuatro años.

Justificación:

- Reforzar el trabajo en equipo y la flexibilidad organizativa en función del tipo de actuación.

Artículo 10. Organización de la Inspección Educativa.

1. La Inspección Educativa se organiza con criterios de jerarquía—**coordinación**, territorialidad, trabajo en equipo, profesionalidad, especialización e intervención en los distintos niveles educativos.

2. La Inspección Educativa actuará conforme a planes generales de actuación anuales o plurianuales, que se concretarán en los correspondientes planes territoriales de actuación. El Plan Plurianual General de Actuación, en su caso, se concretará año a año **al inicio de cada curso escolar** mediante resolución.

Estos planes generales de actuación serán **elaborados y aprobados por la Jefatura de la Inspección de Educación con la participación de todos los servicios territoriales** Viceconsejería que en cada momento ostente la competencia en materia de inspección educativa.

Justificación:

- Reflejo de la configuración interna de la inspección y de la independencia funcional.
- Garantizar una previsión en las actuaciones.

Artículo XX. Plantillas

Al término de cada curso escolar, el Consejo de Coordinación de la Inspección Educativa trasladará al órgano competente en materia de recursos humanos, para la

cobertura de los puestos, las necesidades en las plantillas en los distintos Servicios de Inspección Territoriales, que en todo caso, deberán garantizar la calidad y eficacia de estos.

Justificación:

- Garantizar la cobertura de puestos necesarios.

Artículo 12. *Formación de los iInspectores e iInspectoras de eEducación.*

2. En los planes generales de actuación de la Inspección Educativa se establecerá la programación de actividades formativas, oídas las demandas de los inspectores e **inspectoras**, sin perjuicio de su participación en otras actividades de formación continua a que tengan derecho **o por iniciativa propia**.

Se facilitará, especialmente, la asistencia de los miembros de la Inspección a aquellas actividades formativas, así como la participación en proyectos europeos que contribuyan al mejor desarrollo de su ejercicio profesional.

Se dará acceso a un Banco de recursos y guías de buenas prácticas.

Se favorecerá e impulsará la relación y colaboración con las Universidades y centros de enseñanza superior y las distintas Inspecciones de Educación del Estado Español, así como las relaciones e intercambios internacionales.

Justificación:

- Contribuir a la mejora profesional.

CAPÍTULO IV. Reconocimiento

Artículo XX. Retribuciones.

Los Inspectores e Inspectoras de Educación serán retribuidos en consideración a sus funciones y fines, así como al principio de progresión en la carrera de la función pública docente como cuerpo superior de dicha carrera.

Artículo XX. Percepciones complementarias.

Los inspectores e inspectoras de educación recibirán percepciones complementarias por la realización de tareas que supongan una carga adicional a las de asignación general, tales como la presidencia de Comisiones, impartición de cursos de formación para el resto de docentes u otras de análoga naturaleza.

La asignación de tales tareas se realizará previa convocatoria pública y conforme a criterios objetivos.

Artículo XX. Otros reconocimientos

1. La Consejería garantizará la aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 y en los apartados 1 y 2 d) y e) del artículo 105 de la LOE a los Inspectores e Inspectoras de educación de la Comunidad de Madrid.

2. Los inspectores e inspectoras accidentales tendrán una consideración laboral y administrativa equiparable a la de los docentes interinos en lo que les beneficie, sin perjuicio de la derivada de su régimen de comisión de servicios, a efectos de jubilación y los demás que correspondan.

3. Se crea la figura del Inspector o Inspectora Emérito o Emérita.

Justificación:

- El reconocimiento a la Inspección de Educación.

4.- CON RELACIÓN A LAS DISPOSICIONES:

Disposición Derogatoria primera

Queda derogado el Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Justificación:

- Derogar una norma no consensuada y con cuyo contenido nuclear no se está de acuerdo en la inspección por parte de nadie (que tengamos conocimiento).

Propuesta subsidiaria a la disposición derogatoria:

Disposición final primera

1. Se modifica el artículo 4.1 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Para la selección de los aspirantes se nombrarán los Tribunales que se consideren necesarios. Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente o Presidenta, que será designado a propuesta del titular de la Jefatura de la Inspección de Educación y por cuatro Vocales, que serán designados mediante sorteo público de entre todos los miembros del CIE y del CISAE en activo como inspectores y con destino definitivo en la Comunidad de Madrid, excepción hecha de quienes estuvieran incurso en las causas de abstención conforme al art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

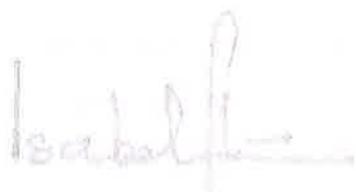
Los Tribunales se regirán conforme a la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP sobre los órganos colegiados. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie”.

2. Se modifica el artículo 16.2 del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Las vacantes eventuales y sustituciones de las plantillas de los Servicios Territoriales se cubrirán de manera accidental con funcionarios docentes en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, capacidad, mérito, y publicidad que previamente hayan participado en el último o últimos concursos-oposición, con una consideración preferente a los que hubieran superado el mismo o parcialmente alguna de sus pruebas. Las listas de inspectores a desempeñar puestos de inspección en régimen accidental se ordenarán de manera análoga a los acuerdos del Consejo de Gobierno que expresen los acuerdos de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, tras la oportuna negociación en la Mesa Sectorial.

Asimismo, excepcionalmente, en caso de necesidad, se podrán convocar pruebas específicas para elaborar listas complementarias de inspectores e inspectoras accidentales, cuyos órganos que tengan encomendada su selección se ajustarán a lo previsto sobre los Tribunales en el artículo 4 de este Decreto y se valorará, en un único ejercicio, conocimientos prácticos, esencialmente. Los méritos se sumarán una vez superado el ejercicio. Para formar parte de las listas complementarias será necesario y suficiente la superación de dicho ejercicio".

En Madrid, a 31 de octubre de 2018



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles